que había interpuesto contra el inciso segundo del artículo 3.°, a), y contra el artículo 3.°, g) de la Ley 6/1984, de 14 de noviembre, del Parlamento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por la que se regula el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en las Islas Baleares.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.–El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

21107 *RECURSO de inconstitucionalidad número 405/1985, planteado por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional tercera de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Madrid.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de septiembre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 405/1985, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, ha acordado tener a éste por desistido en el presente recurso de inconstitucionalidad, interpuesto contra la disposición adicional tercera de la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la cuenca alta del Manzanares, del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Madrid, levantándose en consecuencia la suspensión de dicha disposición que fue acordada por providencia de este Tribunal de 22 de mayo último.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.–El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

21108 *RECURSO de inconstitucionalidad número 249/1984, promovido por el Presidente del Gobierno, contra el párrafo segundo del artículo 4.° de la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, del Parlamento de Navarra.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de septiembre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 249/1984, promovido por el Abogado del Estado en nombre y representación del Presidente del Gobierno, contra el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley Foral 45/1983, de 31 de diciembre, del Parlamento de Navarra, sobre financiación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, ha acordado tener por desistido al Abogado del Estado en nombre del Presidente del Gobierno, del presente recurso de inconstitucionalidad.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.–El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

MINISTERIO DE JUSTICIA

21109 *REAL DECRETO 1859/1985, de 17 de julio, por el que se modifica el diseño del reverso de la Medalla del Mérito a la Justicia de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.*

Por Decreto de 23 de enero de 1944, se creó la Medalla del Mérito a la Justicia estableciéndose su diseño, en virtud de la autorización contenida en el citado Decreto, por Orden de 12 de febrero de 1944. Apenas transcurrido un mes y por «haberse suscitado dificultades de orden técnico en la construcción de la Medalla», según reza textualmente la Orden de 22 de marzo del mismo año, se modificó la anterior, quedando finalmente refundidas estas disposiciones por Decreto de 2 de marzo de 1945, posteriormente modificado por otro de 9 de enero de 1950.

La razón de la nueva modificación del diseño del reverso de la precitada Medalla es suprimir el escudo del anterior Jefe del Estado que venía grabado en aquél, dejando única y exclusivamente la inscripción determinada en el presente Real Decreto, así como la fecha de creación,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.–Se modifica el párrafo tercero del artículo 10 del Decreto de 2 de marzo de 1945, que quedará redactado así:

«El reverso de la Medalla ostentará, en relieve, la inscripción: "Insigni Doctori Sancto Raymundo Pennaforti, Principi in juris studio et eminenti Hispaniae filio honorem redditur ac venerationem", y la fecha 23 de enero de 1944.»

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21110 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 sobre delegación de atribuciones en el Director general del Instituto Nacional de Estadística para la firma de convenios con las Comunidades Autónomas en materia de estadística.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Con la finalidad de lograr la mayor agilidad posible en la tramitación de determinados convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de estadística de la competencia de este Ministerio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he dispuesto:

Artículo 1.° Se delega en el Director general del Instituto Nacional de Estadística la facultad de firmar convenios entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de estadística de titularidad estatal.

Art. 2.° Los convenios a que se refiere el artículo anterior se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

21111 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se delegan determinadas facultades del Ministro de Economía y Hacienda en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de dotar de mayor flexibilidad y eficacia a los Servicios del Monopolio de Tabacos, así como de procurar la más rápida tramitación y resolución de los asuntos propios de la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda en esta materia, aconseja delegar determinadas facultades y competencias atribuidas por la legislación vigente al titular del Departamento, en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima» y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, Sociedad Anónima» (TACEMESA).

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.° Se delegan en el Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», las siguientes facultades que corresponden al Ministro de Economía y Hacienda:

A) Aprobar, sin limitación de cuantía, las liquidaciones de compras, obras y servicios, que quedarán cumplimentadas y recibidas, si los Jefes de los Servicios Técnicos, Contables, Admi-

nistrativos y Jurídicos que le están subordinados, y que hayan de informarlos, coinciden en la conformidad.

B) Autorizar la primera introducción de marcas y modelos de aparatos automáticos para la venta de tabacos de todas clases.

C) Autorizar la aprobación y convalidación de gastos a realizar, o ya realizados, por obras, adquisiciones y servicios, en aumento de las autorizaciones previamente emitidas por este Ministerio, cuando el incremento que implique en cada caso no exceda del 25 por 100 del importe total del presupuesto aprobado.

D) Determinar los coeficientes de amortización a que se refiere la cláusula VII del contrato de Estado con «Tabacalera, Sociedad Anónima».

E) Aprobar las plantillas de personal de las dependencias fabriles y comerciales y otros servicios de «Tabacalera, Sociedad Anónima», cuyos gastos se liquiden con cargo a la Renta de Tabacos.

F) Autorizar a la Compañía Gestora del Monopolio para encargar «a maquila», con o sin aportación parcial de materias primas o efectos a otras Empresas fabriles, labores de tabaco propias del Monopolio y aprobar los precios que se deban satisfacer a dichas Empresas por los encargos que se les encomienden.

G) Ordenar, con declaración de derecho al percibo de dietas y gastos de locomoción, cuantas comisiones de servicio fuera del territorio nacional considere necesario se realicen por los funcionarios de su dependencia.

H) Ordenar gastos y pagos de cualquier cuantía en cuantos estuvieren ya reglados y lo sean a favor de órganos sometidos a las prescripciones de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas.

I) Aprobar la creación y supresión de labores, así como las modificaciones que se considere preciso introducir en las tarifas de composición, empaques y efectos, características técnicas y coeficientes de inutilización de las labores de tabaco incluidas en el cuadro de los productos peninsulares.

J) Aprobar los contratos de arrendamiento de locales que deba formalizar «Tabacalera, Sociedad Anónima», mediante la convocatoria de concurso público. Cuando concurran las circunstancias legales que hagan necesaria la contratación directa, dicha aprobación requerirá, en virtud de lo preceptuado en el Decreto número 1083/1972, de 6 de mayo, además del informe previo de los Servicios Técnicos y de la Asesoría Jurídica de ese Centro, el de la Intervención General de la Administración del Estado, según lo establecido en la Ley 89/1962, de 24 de diciembre, y Decreto 1022/1964, de 15 de abril.

2.° Lo establecido en la presente Orden será aplicable, en su caso, al Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, Sociedad Anónima» (TACEMESA).

3.° El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93, apartado 4.° y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.° La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, Sociedad Anónima» (TACEMESA).

21112 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se delegan determinadas funciones de este Ministerio en el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.*

Ilustrísimo señor:

Con la finalidad de dotar al Tribunal Económico-Administrativo Central de un procedimiento que agilice su desenvolvimiento interno, adaptándolo en cada momento preciso a las necesidades del despacho de los recursos y reclamaciones objeto de su competencia, resulta conveniente hacer uso por este Ministerio de la delegación de funciones a que se refiere el apartado séptimo de la Orden de 3 de marzo de 1983, relativa a la adscripción de los Vocales Jefes de las secciones jurisdiccionales a las distintas Vocalías que integran aquel Tribunal.

En su virtud, dispongo:

En uso de las atribuciones que me confiere el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, vengo en delegar en el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central la facultad de adscripción a cada una de las secciones del mismo de los distintos Vocales que lo componen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.

21113 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera las funciones a que se refiere el artículo 79.3, de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 79.3 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que, con carácter excepcional, pueda ampliar el plazo concedido a los perceptores de órdenes de pago que tengan el carácter de «a justificar», para efectuar dicha justificación, elevando éste a seis o doce meses, según que los gastos hayan de realizarse en territorio nacional o extranjero, respectivamente.

El artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado (texto refundido de 26 de julio de 1957), prevé que las atribuciones reconocidas a los Ministros serán delegables en los Subsecretarios y Directores generales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Unico.–Se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera las facultades conferidas en el artículo 79.3 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y en la disposición adicional undécima de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, para que, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, autorice ampliar el plazo de rendición de cuentas por pagos «a justificar», en las siguientes condiciones:

a) Hasta seis meses en los casos en que la rendición de la cuenta deba hacerse en el plazo de tres meses.

b) Hasta un año más sobre el plazo previsto, en los casos en que por tratarse de pagos por Fondo Nacional de Protección al Trabajo, por expropiaciones o por pagos en el extranjero se establezca el plazo de seis meses o la fecha límite de rendición de la cuenta justificativa, conforme a la disposición adicional undécima de la Ley 50/1984.

Los expedientes para la concesión de estas prórrogas se iniciarán por el Organismo gestor del crédito y habrán de merecer el informe favorable del correspondiente Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21114 *ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se modifica el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 26 de julio de 1973 se aprobó el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero y que, con la finalidad de facilitar una mayor difusión de las semillas de calidad controlada, se modificó posteriormente según Orden de 31 de julio de 1979 dando entrada en la producción de semilla certificada a una nueva figura de Productor-